



SECRETARÍA DE HACIENDA

(OFICINA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la Oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página web: www.sabaneta.gov.co, el aviso de notificación del acto administrativo anexo.

Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el correo.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 16 de enero de 2018 a las 10:00 A.M., por el término de quince (15) días hábiles.

Se desfija el 06 de febrero de 2018, a las 5:00 P.M.

P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la Oficina de Impuestos para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTÍZ
Líder Programa Área de Impuestos

Adriana María Restrepo Díaz - Auxiliar Administrativa

Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24


Conmutador 288 0098

Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia

alcalde@sabaneta.gov.co

www.sabaneta.gov.co




RESOLUCIÓN IC N° 0515 Fecha: 07 de septiembre de 2017	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 3	

“POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA A LA SOCIEDAD JOMASIL COLOMBIA S.A.S CON NIT 900.311.725.”

EL LÍDER DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS MUNICIPALES, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 203 del Estatuto Tributario Municipal y,

- CONSIDERANDO -

1. Que la sociedad JOMASIL COLOMBIA S.A.S., con NIT N° 900.311.725., ubicado en la carrera 43 N° 10-33 Medellín , presentó el 17 de abril de 2017 ante el Área Administrativa de Impuestos adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal, con radicado 1016 la declaración y liquidación privada de Industria y Comercio; en este informó que en el año 2016 había desarrollado actividades gravables en Sabaneta hace DOCE (12) meses.
2. Que el Área Administrativa de Impuestos adscrita a la Secretaría de Hacienda, procedió a través de dicho formulario a inscribir en los sistemas de información tributario y de liquidación la actividad económica que desarrolla en esta localidad la sociedad JOMASIL COLOMBIA S.A.S., con NIT N° 900.311.725., conforme los artículos 22 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.
3. Que el Artículo 220 del Estatuto Tributario Municipal, establece que los responsables del impuesto de industria y comercio y complementarios, deben inscribirse ante la Secretaría de Hacienda Municipal como contribuyentes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la iniciación de sus actividades gravables en esta Jurisdicción Municipal.
4. Que el Área Administrativa de Impuestos según la fecha de presentación de la declaración, determinó que presenta DOCE (12) meses de extemporaneidad en informar la actividad económica según los términos previstos en el Artículo 220 del Estatuto Tributario.
5. Que establece el Artículo 203 del Estatuto Tributario Municipales que: *“Quienes se inscriban con posterioridad al plazo establecido en el artículo 220 y antes de que la Administración Tributaria Municipal lo haga de oficio, deberán pagar una sanción equivalente a dos (2) UVT por cada mes o fracción de mes de retardo”*.

RESOLUCIÓN IC N° 0515 Fecha: 07 de septiembre de 2017	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 3	

6. Que la sociedad JOMASIL COLOMBIA S.A.S., con NIT N° 900.311.725., se le configuran todos los elementos procedimentales y legales para imponer sanción por matrícula extemporánea, la cual asciende a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$764.616); cuantía liquidada de la siguiente forma:

- Unidad de Valor Tributario vigencia fiscal 2017.....\$31.859
- Base mensual o fracción de mes de extemporaneidad (\$31.859 x 2 UVT) \$63.718
- N° de meses de extemporaneidad en la inscripción.....(12)meses
- SANCIÓN POR MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA EN EL RIT.....\$764.616

7. Que el monto de la sanción liquidada en el numeral anterior, será reportada como un mayor valor en la Cuenta de Cobro que se expide a nombre de la sociedad JOMASIL COLOMBIANA S.A.S., con NIT N° 900.311.725., deberá ser cancelada en las fechas establecidas en la referida cuenta de cobro.


8. Que establece el Artículo 187 del Estatuto Tributario Municipal que, los contribuyentes que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el primero (1º) de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del primero (1º) de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa y el acto que impuso la correspondiente sanción.

Teniendo en cuenta los considerandos anteriores, corresponde a esta dependencia imponer sanción. Por lo tanto,

- RESUELVE -

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción por declaración y liquidación privada a la sociedad JOMASIL COLOMBIA S.A.S., con NIT N° 900.311.725., el equivalente a SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$764.616); conforme la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor sanción liquidada en el presente acto administrativo anterior, será reportada como un mayor valor en la Cuenta de Cobro que se expide a nombre de la sociedad JOMASIL COLOMBIA S.A.S., con NIT N° 900.311.725., y deberá ser cancelada en las fechas establecidas en la referida cuenta de cobro.

RESOLUCIÓN IC N° 0515 Fecha: 07 de septiembre de 2017	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 3	

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la sociedad JOMASIL COLOMBIA S.A.S., con NIT N° 900.311.725., que el no pago de la sanción liquidada en el presente acto pasado un año de su imposición dará lugar a reajustar su cuantía en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del primero (1°) de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa y el acto que impuso la correspondiente sanción.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración interpuesto en la forma y dentro del término previsto en el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

Dada en Sabaneta a los siete (07) días de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder Área Administrativa - Impuestos Municipales

Digitó:

Fecha digitación: 07/09/2017

Ledy Astrid Uribe Gallo - Apoyo del Área Administrativa Impuestos

